

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Expropiación 2020 0272.  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.  
Demandado: MARIA SEMIDA OCAMPO MARTINEZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone que de conformidad con el consagrado en el libro 2 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en su Sección 3. EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES, Artículo 2.2.3.7.3.3. se reglamenta todo respecto a los permisos de acceso y el trámite respectivo a surtirse en dicho proceso, sin embargo y en concordancia con la solicitud presentada y consecuente al Decreto 1320 de 2012, VINCULAR a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en el término de 10 días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Como quiera que la representante legal de la sociedad vinculada presentó memorial poder, de conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del C.G.P. sé tiene notificada por conducta concluyente, por lo cual, el termino anteriormente concedido comenzará a correr el día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Se reconoce a la abogada MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ como apoderada judicial de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez